

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.137

Miércoles 30 de Abril de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2639047

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

APRUEBA PRESTADORES DE SALUD PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES SUJETAS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA DEL QUE TRATA LA LEY N° 20.850

Núm. 11 exento.- Santiago, 7 de febrero de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento orgánico de esta Cartera; la ley N° 20.850, de 2015; el decreto supremo N° 54, de 2015, del Ministerio de Salud; decreto exento N° 63, de 12 de octubre de 2022, del Ministerio de Salud; decretos exentos N°s. 28 y 54, de 14 de marzo y 24 de octubre de 2024, del Ministerio de Salud; resolución exenta N° 1.699, de 2023, del Ministerio de Salud; memorándum C26 N° 150 y N° 169, de 26 de junio y 19 de agosto de 2024, respectivamente, del Subsecretario de Redes Asistenciales; lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, con fecha 6 de junio de 2015, se publicó la ley N° 20.850, que aprueba un Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.

2° Que, mediante decreto supremo N° 54, de 2015, del Ministerio de Salud, se aprobó el reglamento que establece normas para el otorgamiento y cobertura financiera de los diagnósticos y tratamientos incorporados al Sistema de Protección Financiera establecido en la ley N° 20.850.

3° Que, el título III del citado reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestadores para formar parte de la red que otorgará las prestaciones cubiertas por el Sistema de Protección Financiera de la ley N° 20.850.

4° Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, a través de la resolución exenta N° 1.699, del Ministerio de Salud, se constituyó la Comisión Asesora para la Evaluación de Prestadores.

5° Que, mediante decreto exento N° 530, de 2015, fue aprobada la Norma Técnica N° 181, que contiene los estándares para la aprobación de prestadores.

6° Que, posteriormente, a través del decreto exento N° 37, de 27 de junio de 2019, del Ministerio de Salud, se dejó sin efecto la norma citada en el considerando precedente, y se aprobó la Norma Técnica N° 207, que establece los estándares para la aprobación de prestadores.

7° Que, en virtud del procedimiento establecido en el reglamento y sobre la base de los antecedentes aportados por los prestadores postulantes, conforme a la Norma Técnica N° 207, la Comisión Asesora para la Evaluación de Prestadores remitió a la División Jurídica el acta de evaluación de fecha 8 de agosto del año en curso, proponiendo la aprobación de prestadores que, a juicio de la Comisión, cumplen con los requisitos mínimos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones.

8° Que, posterior a la dictación del último decreto que aprobó prestadores para formar parte de la red, se presentaron nuevas postulaciones para formar parte de esta, por prestadores que, en consecuencia, no habían obtenido su aprobación en instancias anteriores.

9° Que, habiendo recibido el memorándum C26 N° 169, de 19 de agosto de 2024, del Subsecretario de Redes Asistenciales, y concordando con sus propuestas, se hace necesario para

CVE 2639047

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13° de la ley N° 20.850, aprobar a aquellos prestadores postulantes, conforme la evaluación realizada.

10° Que, junto a lo anterior, se ha comunicado que los prestadores Clínica Oncológica Arturo López Pérez (FALP) y el Hospital Dr. Augusto Essmann de Puerto Natales, en consideración a la pérdida de las cualidades exigidas en el estándar técnico específico contenido en la norma técnica respectiva y a lo establecido en el artículo 16 N° 1 del DS N° 54, de 2015, del Ministerio de Salud, han perdido la condición de prestador aprobado para los problemas de salud garantizados de Nutrición Enteral Domiciliaria y Artritis Reumatoide, respectivamente, ambos en sus etapas de tratamiento.

11° Que, también se ha tenido a la vista el memorándum C26 N° 150, de 25 de junio de 2024, del Subsecretario de Redes Asistenciales, en lo relativo al prestador autorizado Cesfam Aníbal Ariztia de Las Condes, en consideración a la pérdida de las cualidades exigidas en el estándar técnico específico contenido en la norma técnica respectiva y a lo establecido en el artículo 16 N° 1 del DS N° 54, de 2015, del Ministerio de Salud, perdiendo en ese sentido la condición de prestador aprobado para el problema de salud garantizado de Nutrición Enteral Domiciliaria en sus etapas de confirmación, tratamiento y seguimiento.

12° Que, dado que dicha aprobación, así como la pérdida de aprobación de prestadores autorizados previamente, debe hacerse formalmente, dicto el siguiente:

Decreto:

1° Apruébase a los siguientes establecimientos para formar parte de la red de prestadores que otorgarán las prestaciones cubiertas por el Sistema de Protección Financiera de la ley N° 20.850, por dar cumplimiento a los estándares exigidos para estos efectos en la Norma Técnica N° 207, del Ministerio de Salud:

Establecimiento	Patología	Confirmación	Tratamiento	Seguimiento
Hospital Barros Luco	Nutrición enteral domiciliaria	---	Aprobado	Aprobado
Hospital de Quellón	Nutrición enteral domiciliaria	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Hospital de San Carlos	Nutrición enteral domiciliaria	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda	Enfermedad de Huntington	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Hospital Familiar y Comunitario de Lanco	Nutrición enteral domiciliaria	---	Aprobado	---
Hospital Herminda Martin de Chillán	Hipertensión Arterial Pulmonar	----	----	Aprobado
	Cáncer de mama Her2+	Aprobado	----	----
	Tumores neuroendocrinos pancreáticos	Aprobado	Aprobado	Aprobado
	Colitis Ulcerosa	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Hospital Padre Hurtado	Diabetes Mellitus Tipo I	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Clínica Indisa	Cáncer de mama Her2+	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Clínica RedSalud Elqui	Enfermedad de Crohn	Aprobado	Aprobado	Aprobado
	Colitis Ulcerosa	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Clínica RedSalud Vitacura	Colitis Ulcerosa	Aprobado	Aprobado	Aprobado

2° Déjase establecido que en consideración a la pérdida de las cualidades exigidas en el estándar técnico específico contenido en la norma técnica respectiva, los siguientes prestadores han perdido la condición de prestador aprobado para los siguientes problemas de salud y etapas respectivas:

Establecimiento	Patología	Confirmación	Tratamiento	Seguimiento
Clínica Oncológica Arturo López Pérez (FALP)	Nutrición enteral domiciliaria	---	Deja sin efecto aprobación	----
Hospital Dr. Augusto Essmann de Puerto Natales	Artritis Reumatoide	---	Deja sin efecto aprobación	---
CESFAM Aníbal Ariztía de Las Condes	Nutrición enteral domiciliaria	Deja sin efecto aprobación	Deja sin efecto aprobación	Deja sin efecto aprobación

3° Déjase establecido que la dictación del presente decreto no desestima la aprobación de aquellos prestadores cuya aprobación fue obtenida en decretos anteriores.

4° Publíquese en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 13°, del decreto supremo N° 54, de 2015, del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento que establece normas para el otorgamiento y cobertura financiera de los diagnósticos y tratamientos incorporados al sistema establecido en la ley N° 20.850", el Acta de Evaluación confeccionada por la Comisión Asesora para la Evaluación de Prestadores, en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha del acta.

5° Instrúyese al Fondo Nacional de Salud publicar en su sitio electrónico el listado de los prestadores aprobados y con convenio suscrito para cada una de las prestaciones garantizadas por la ley.

Anótese y publíquese.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.
Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 11, 7 de febrero 2025.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

